Año 1936 Viernes 9 de Octubre Núm. 122 bis

SUPLEMENTO AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

2199

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª

Corporaciones administrativas, sociedades y particulares

CICRULAR

Esta Administración recuerda nuevamente a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones administrativas, la obligación de presentar, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de los sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones del personal, devengadas en el trimestre inmediato anterior, como dispone la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, sin que excuse la presentación de tales declaraciones trimestrales, el haber remitido copia de los presupuestos correspondientes al ejercicio.

Se requiere asimismo a las sociedades, empresas de todo género y particulares para que presenten inexcusablemente hasta el día 15 del mes actual, las declaraciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos de su personal obtenidos en el último trimestre.

La omisión de las declaraciones obligatorias, será castigada con las sanciones que señala el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 5 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

2200

Minas.—Canon de superficie

Conforme a lo que determina el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, se notifica a los propietarios de minas de esta provincia que a continuación se relacionan, la obligación en que se hallan de hacer efectivo de una sola vez dentro del año, por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la mina, el canon de superficie correspondiente, vencido por adelantado, en 1.º de Enero de cada año, bajo pena de caducidad de no hacer dentro del año dicho ingreso.

Relación de los propietarios de minas en esta provincia

D. Jorge Guillermo Girod.—Sociedad Segoviana de cemento Portland y cerámica.

D. Angel Alonso Sánchez.—Don Anselmo Carretero y Sociedad La Esperanza.

Segovia, 5 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

2153

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular, a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la parte que corresponde a la riqueza urbana y publicando el estado de valores para el ejercicio económico de 1937.

Reglas para la formacion de los documentos cobratorios de la riqueza urbána para el ejercicio de 1937:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100. Integran este coeficiente el 17 por 100 por cuota del Tesoro; el 2,72 por el recargo del 16 por 100 y el 1,275 por el recargo del 7,50 por 100.

2.ª Subsiste para el ejercicio de 1937 el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, así como la décima de paro obrero para aquellos pueblos que obtengan la autorización para establecerla para dicho ejercicio.

3.ª Corresponde formar para dicho ejercicio listas cobratorias, las que se confeccionarán por triplicado y deberán ser reintegradas cada una de ellas a razón de 0,25 pesetas por pliego o certificación de que consten y con timbre móvil.

4.ª En dichas listas cobratorias se incluirán las variaciones que hubieran sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos respectivos.

5.ª A la lista original y a una de sus copias se unirán los siguientes documentos:

a) Estado de fincas exentas.

b) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el importe total de la contribución, incluido el recargo del 2,50 por 100.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra en el municipio.

d) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente ocultación alguna por este concepto.

e) Indice alfabetico de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará unicamente el nombre del propietario y el número de orden con que figura en las listas, debiendo hacerse tantas inscripciones como fincas posea cada contribuyente.

6.ª Los documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del 15 de Octubre próximo y se expondrán al público durante ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación extendida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo se remitirán a esta Administración en la cual deberán tener entrada antes del día 1.º de Noviembre de 1936.

7.ª En la confección de dichos documentos se tendrá en cuenta que serán cuotas anuales, a recaudar de una sola vez, las que con sus recargos no excedan de 20 pesetas; semestrales, a cobrar en dos veces, las que con sus recargos sean superiores a 20 pesetas y no excedan de 40 pesetas; siendo trimestrales, a cobrar en cuatro veces, las que excedan con sus recargos de 40 pesetas.

8.ª No existiendo en los impresos del modelo reglamentario casilla para el recargo del 2,50 por 100, se adaptará aquél de manera que los conceptos puedan ser consignados por el siguiente orden:

1. Número del registro.
2. Número del padrón.
3. Situación de la finca: calle o plaza, número.
4. Riqueza imponible.
5. Total contribución al 20,995 por 100.
6. Recargo del 2,50 por 100.
7. Total.
8. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
10. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
11. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro casillas últimas conviene repetir que las cantidades totales hasta 20 pesetas irán a la columna del segundo trimestre; las comprendidas entre 20,01 pesetas y 40 pesetas, irán por la mitad a cada una de las columnas de primero y segundo trimestre; en cuanto a las que excedan de 40 pesetas irá cada una de las cuartas partes a cada una de las cuatro columnas y teniendo en cuenta siempre que la suma de estas cuatro casillas será igual al total contribución o sea a la columna número 7 de las antes expresadas.

Si algún Ayuntamiento estuviere autorizado para imponer la décima de paro obrero en el próximo ejercicio, establecerá para ello las columnas correspondientes entre las marcadas con los números 7 y 8, dedicando una al importe de dicho recargo y la siguiente para su totalización.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aun con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia, a 25 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

2154

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—Ejercicio de 1937

Resumen por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — *Pesetas*	Líquido imponible — *Pesetas*	Total contribución al 20,995 por 100 — *Pesetas*	Recargo transitorio 2,50 por 100 — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*
1	Abades	330	19.118,96	13.509,15	2.836,25	57,32	2.893,57
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	875,80	17,73	893,53
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.389,25	28,12	1.417,37
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.535,12	152,55	7.687,67
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	851,85	17,22	869,07
6	Aldealcorbo	154	5.328	4.210,65	884,04	17,85	901,89
7	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	677,74	12,78	690,52
8	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	790,89	16	806,89
9	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.459,45	29,51	1.488,96
10	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.467,80	29,71	1.497,51
11	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	757,16	15,36	772,52
12	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	2.357,26	47,72	2.404,98
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.023,52	20,72	1.044,24
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.217,55	24,66	1.242,21
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	762,74	15,44	778,18
16	Aldeonsancho	143	6.894	5.401,20	1.133,97	22,95	1.156,92
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	947,77	19,18	966,95
18	Anaya	132	4.419	3.426,90	719,62	14,55	734,17
19	Añe	112	3.336	2.590,50	543,88	11	554,88
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.013,84	20,52	1.034,36
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	633,85	12,73	646,58
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1,732,55	34,84	1.767,39
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	451,65	9,13	460,78
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.668,64	33,79	1.702,43
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.467,93	29,71	1.497,64
26	Ayllón	454	30.101	20.249	4.251,28	86,06	4.337,34
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	792,13	16,07	808,20
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.000,39	40,48	2.040,87
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.031,97	20,89	1.052,86
30	Becerril	197	4.576,18	2.988,92	627,52	12,70	640,22
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.446,50	29,28	1.475,78
32	Bercimuel	136	5.701	4.524,75	949,97	19,21	969,18
33	Bernardos	529	30.642,20	22.396,16	4.701,90	95,19	4.797,09
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,51	588,76	11,90	600,66
35	Bernúy de Porreros	194	10.644	8.056,25	1.691,41	34,22	1.725,63
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.553,44	31,45	1.584,89
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	1.012,60	20,50	1.033,10
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	978,63	19,81	998,44
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.276,73	25,84	1.302,57
40	Cabezuela	510	33.538,86	26.181,41	5.496,75	111,23	5.607,98
41	Calabazas	219	6.100	4.811	1.010,37	20,48	1.030,85
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,64	5.905,64	1.239,89	25,09	1.264,98
43	Campo de San Pedro	158	5.987	4.744,80	996,33	20,16	1.016,49
44	Cantalejo	1.108	183.247,89	141.617,44	29.732,59	601,90	30.334,49
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39.770,09	8.349,77	169,08	8.518,85
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.408,65	28,52	1.437,17
47	Carbonero el Mayor	770	99.924,06	67.438,07	14.158,62	286,60	14.445,22
48	Carrascal del Río	266	10.596,50	8.258	1.733,76	35,10	1.768,86
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	423,27	8,56	431,83
50	Casla	207	8.260	6.548	1.374,59	27,82	1.402,41
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	802,21	16,24	818,45
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	973,99	19,72	993,71
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	840,96	17,02	857,98
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	408,55	8,27	416,82
55	Castroserna de Abajo	112	3.363	2.440	512,28	10,37	522,65
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	543,64	11	554,64
57	Castroserracín	164	4.152	3.202	672,26	13,60	685,86
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.710,97	34,72	1.745,69
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	860,48	17,42	877,90
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.218,34	24,65	1.242,99
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	425,37	8,59	433,96
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.127,85	22,83	1.150,68
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	709,21	14,35	723,56
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.296,78	26,24	1.323,02
65	Coca	336	34.571,32	25.025	5.253,99	106,35	5.360,34
66	Codorniz	244	13.054	9.408	1.975,31	39,98	2.015,29
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	747,15	15,16	762,31
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.431,86	28,98	1.460,84
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	706,16	14,29	720,45
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.428,78	28,92	1.457,70
71	Cubillo	118	3.061	2.134	448,26	9,04	457,30
72	Cuéllar	1.531	258.495,10	196.753,90	41.308,49	836,18	42.144,67
73	Cuesta	397	15.349	10.121,20	2.124,95	43,01	2.167,96
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,31	8.773,31	1.841,96	37,29	1.879,25
75	Chañe	239	16.323,99	11.971,96	2.513,51	50,88	2.564,39
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.059,08	21,46	1.080,54
77	Dehesa	229	11.882,18	8,559,25	1.797,01	36,38	1.833,39
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	699,64	14,15	713,79
79	Donhierro	100	4.889	3.363	706,09	14,29	720,38
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	801,63	16,23	817,86
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	740,84	14,96	755,80
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	883,36	17,88	901,24

2165

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Septiembre de 1936

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—De orden presidencial, se da lectura de comunicación que con fecha 19 de los corrientes la ha dirigido la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sepúlveda, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día de ayer, entre otros tomó el siguiente acuerdo.—El Secretario que autoriza dió cuenta a la Corporación de haber sido nombrado Secretario de la Excma. Diputación provincial, viéndose por ello obligado a dimitir este cargo de Secretario de este Ayuntamiento, acto que representaba para el firmante un verdadero sentimiento, aunque fuera producido por motivo tan agradable como la designación honrosa y halagüeña de que le había hecho objeto la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, pero no puede desprenderse de los afectos de hondo cariño que le unen a esta Villa de Sepúlveda, objeto de sus más acendrados amores, y en la que reposan las cenizas de sus mayores, no pudiendo tampoco olvidar las atenciones, consideraciones y cariño que ha recibido de este Ayuntamiento; al abondonar este cargo.—agregó el dimisionario,—no me voy para abandonar los intereses de Sepúlveda y todos y cada uno de estos vecinos, allí donde me encuentren y dentro de mi modestia, el pueblo que me vió nacer y sus moradores, podrán contar con mi más decidido apoyo.—Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que la dimisión presentada por el Sr. Secretario, produce en él, dos emociones contradictorias, la una de alegría por ver que la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial había reconocido los méritos del Sr. Sánchez de Toledo, premiándoles con ls designación para el cargo de Secretario de aquella Corporación, y la otra, de tristeza por verse privado el Ayuntamiento de Sepúlveda de los servicios del que hasta hoy ha sido su Secretario y lo que es más de lamentar de sus consejos y orientaciones que en todo momento han estado al servicio de esta Corporación que ha tenido en él, dijo el Sr. Alcalde, más que empleado, el amigo dispuesto en todo momento en favor de los intereses de

esta Villa. Seguidamente el Sr. López Cristóbal se adhiere a las manifestaciones del Sr. Alcalde, que hizo suyas, agregando, que para él, era más dolorosa la ausencia del Sr. Sánchez de Toledo, por haber sido éste, quien le guió y aconsejó en sus primeros pasos en su vida profesional y política, creyendo de justicia, se acuerde conste en acta la satisfacción causada en la Corporación por la honrosa distinción de que aquél ha sido objeto, a la par que el sentimiento de aquélla por verse privada de sus eficaces servicios. El Concejal D. Esteban Ortiz se adhiere a lo evpresado por los señores Alcalde y Cristóbal López y propone se felicitara a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial por el acierto al nombrar Secretario de aquella al Sr. Sánchez de Toledo. El Aynntamiento, después de acordar admitir la dimisión del que certifica, aprueba por unanimidad la propuesta de los señores Cristóbal López y Ortiz.—Lo que participo a V. E. para conocimiento y efectos.»

La Comisión, por unanimidad, acuerda haber visto con satisfacción el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sepúlveda, relacionado con el nombramiento de don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla para Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Idem.—Teniendo en consideración que por vacante de la plaza de Secretario de la Diputación provincial, ha venido desempeñando este cargo accidentalmente desde hace algún tiempo el Jefe de Negociado don Nicolás Sanz Santos, lo que supone para este funcionario un recargo extraordinario en su trabajo; la Comisión Gestora acuerda concederle una gratificación de 500 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial.

Idem.—Segovia.—Vistos los informes emitidos por la Intervención de fondos y la Sección de Vías y Obras provinciales relacionados con el nombramiento, como en años anteriores por esta época, de los Auxiliares de Peones Camineros que cobran con cargo a la subvención del Estado, la Comisión acuerda:

1.º Consultar al Sr. Delegado Provincial del Trabajo si sería posible la modificación temporalmente del acuerdo adoptado por el Jurado Mixto de Trabajo de Segovia de 22 de Abril último, por el que se fija el jornal mínimo de 6 pesetas diarias, ya que aquel acuerdo aplicado taxativamente, colocaría en situación apurada a gran número de obreros por tener que reducir el número de nombramientos hecho a favor de camineros auxiliares; y

2.º Que con vista de la resolución o contestación dada por la Delegación del Trabajo y teniendo en cuenta el saldo de que esta Diputación dispone para el nombramiento de personal temporal, encargado de la conservación de las carreteras y caminos vecinales a cargo de la Diputación, ésta haga una reorganización general de todo este personal.

Idem.—Dada cuenta de dos instancias que, no obstante no haber sido abierto concurso para ello, han sido presentadas a la Presidencia por los Interventores de fondos de la Administración Local D. Raimundo Sanchidrián Martín y D. Félix Aguirre González, solicitando les sea adjudicada interinamente la plaza de Jefe de la Administración Local de esta provincia, vacante a la sazón, la Comisión por unaminidad acuerda tomarlas en consideración y en interés del servicio proceder al nombramiento en la presente sesión.

Elogiadas las condiciones de ambos

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
83	Encinillas	167	6.734	5.015,25	1.052,54	21,40	1.073,94
84	Escalona del Prado	329	27.956,84	20.125	4.225,24	85,53	4.310,77
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.865	1.861,20	37,68	1.898,88
86	Escobar de Polendos	274	12.133	8.319,50	1.746,68	35,36	1.782,04
87	Espinar (El)	1.501	525.903,28	387.682,62	81.393,97	1.649,65	83.043,62
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.098,19	22,23	1.120,42
89	Estebanvela	332	10.310,65	6.801,46	1.427,96	28,91	1.456,87
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.249	25,28	1.274,28
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.492,96	30,22	1.523,18
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.089,78	22,16	1.111,94
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	528	10,70	538,70
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.369,82	27,76	1.397,58
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.108,65	14.645,45	3.074,81	62,25	3.137,06
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	7.523,99	1.579,66	31,63	1.611,29
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,74	945,35	19,14	964,49
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.506,31	30,47	1.536,78
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	447,97	9,06	457,03
100	Fuentepelayo	527	32.077	23.690	4.973,72	100,68	5.074,40
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	835,08	16,89	851,97
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	2.111	42,71	2.153,71
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.894	8.561,25	1.797,41	36,43	1.833,84
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	556,02	11,25	567,27
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	1.065,93	21,56	1.087,49
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.114	22,55	1.136,55
107	Gallegos	234	5.229	4.091	858,90	17,39	876,29
108	Garcillán	213	10.265	7.517	1.578,19	31,64	1.609,83
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	2.044,63	41,38	2.086,01
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	892,07	18,06	910,13
111	Grajera	95	3.261	2.430	510,18	10,33	520,51
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	595,68	12,06	607,74
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	716,51	14,57	731,08
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.563,57	31,67	1.595,24
115	Hontalbilla	440	21.759,45	15.582,45	3.271,61	66,15	3.337,76
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	577,80	11,70	589,50
117	Hontoria	219	22.351	15.027	3.154,92	63,86	3.218,78
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	895,86	18,13	913,99
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	6.719,25	1.410,71	28,55	1.439,26
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,70	1.011,20	20,47	1.031,67
121	Jemenuño	173	11.163,36	7.983,61	1.676,27	33,93	1.710,20
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	3.427,30	719,57	14,57	734,14
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	2.034,04	41,17	2.075,21
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.086,92	21,98	1.108,90
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.212,45	44,78	2.257,23
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	810,02	16,36	826,38
127	Losa (La)	317	88.342,75	57.182,45	12.005,46	243,02	12.248,48
128	Languilla	209	6.334	4.269	896,28	18,10	914,38
129	Lastras de Cuéllar	670	23.237,61	16.527,61	3.469,99	70,25	3.540,24
130	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	638,77	12,92	651,69
131	Lastras del Pozo	93	9.852,78	6.550,78	1.375,34	27,84	1.403,18
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.377,84	27,82	1.405,66
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	901,30	18,24	919,54
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.032,22	20,89	1.053,11
135	Maderuelo	369	12.164	9.437,45	1.981,40	40,11	2.021,51
236	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.267,19	25,65	1.292,84
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	2.114,39	42,78	2.157,17
138	Marazoleja	185	9.052,66	6.375,32	1.338,51	27,08	1.365,59
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.130,18	22,70	1,152,88
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,55	1.009,57	20,43	1.030
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.064,99	21,56	1.086,55
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,25	3.798,47	76,86	3.875,33
143	Marugán	105	5.126,32	3.436,82	721,52	14,61	736,13
144	Matabuena	334	7.946	6.305,40	1.321,83	26,78	1.348,61
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.790,24	36,25	1.826,49
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1.201,03	24,31	1.225,34
147	Melque de Cercos	189	9.817,73	6.767,33	1.420,81	28,75	1.449,56
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	852,22	17,26	869,48
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.743,11	35,28	1.778,39
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	773,73	15,66	789,39
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.866,72	2.701,37	54,68	2.756,05
152	Montejo de la Serrezuela	321	5.431	4.155,20	872,35	17,72	890,07
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	828,46	16,77	845,23
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.622,99	32,92	1.655,91
155	Moral	394	6.060	4.650,85	976,48	19,76	996,24
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.809,48	36,62	1.846,10
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	896,92	18,03	914,95
158	Mozoncillo	471	24.443,59	17.916,81	3.761,63	75,75	3.837,38
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	2.978,48	60,29	3.038,77
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.824,81	36,94	1.861,75
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	393	7,95	400,95
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.084,67	21,94	1.106,61
163	Nava de la Asunción	561	45.568,97	34.531,50	7.249,89	146,75	7.396,64
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.802,37	36,48	1.838,85
165	Navalilla	145	7.399,02	5.532,02	1.161,45	23,51	1.184,96
166	Navalmanzano	570	28.920,51	20.671,45	4.340,01	87,85	4.427,86
167	Navares de Ayuso	125	4.733	3.446	724	14,67	738,67
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.639,28	33,24	1.672,52
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074	644,84	13,06	657,90
170	Navas de Oro	479	26.325	19.154	4.021,38	81,40	4.102,78
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.345,13	67,59	3.412,72
172	Negredo (El)	158	3.681,69	2.499,44	524,76	10,59	535,35

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
173	Nieva	347	12.685	8.882	1.864,78	37,73	1.902,51
174	Ochando	121	6.443,44	5.036,44	1.057,45	21,43	1.078,88
175	Olombrada	533	24.109,20	16.951	3.558,86	72,04	3.630,90
176	Orejana	307	4.474	3.461,50	726,74	14,71	741,45
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	6.015	1.262,83	25,56	1.288,39
178	Ortigosa de Pestaño	86	4.906,50	3.414,50	717,38	14,51	731,89
179	Otero de Herreros	402	24.747,54	16.945,75	3.557,76	72,02	3.629,78
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	481	9,76	490,76
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	288,90	5,85	294,75
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	596	12,06	608,06
183	Palazuelos de Eresma	324	30.099	20.581	4.320,98	87,46	4.408,44
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.146,61	23,21	1.169,82
185	Pedraza	485	15.577,63	12.028,98	2.525,62	51,12	2.576,74
186	Pelayos del Arroyo	183	2.835	2.109,50	442,87	8,96	451,83
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	800,50	16,28	816,78
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	415,08	8,40	423,48
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	978,22	19,80	998,02
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.788,35	36,20	1.824,55
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	486,54	9,86	496,40
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.293,32	26,18	1.319,50
193	Prádena	532	30.229,20	17.537,20	3.681,93	74,53	3.756,46
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	574,22	11,62	585,84
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.110,59	42,51	2.153,10
196	Rebollo	215	4.362	3.427,85	719,67	14,56	734,23
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.263,69	25,58	1.289,27
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.580,48	31,99	1.612,47
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	755,06	15,16	770,22
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	359,53	7,25	366,78
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	7.983,26	161,50	8.144,76
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	858,98	17,39	876,37
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	567	11,47	578,47
204	Roda de Eresma	149	6.769	5.364,50	1.126,35	23,09	1.149,44
205	Sacramenia	615	12.366	8.437	1.771,35	35,87	1.807,22
206	Salceda (La)	137	2.860	2.206,50	463,27	9,38	472,65
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	505,41	10,24	515,65
208	Samboal	304	12.135,89	8.635,89	1,813,10	36,70	1.849,80
209	Sanchonuño	348	15.227,06	11.090,61	2.328,48	47,13	2.375,61
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	1.222,33	24,74	1.247,07
211	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	2.316,29	46,77	2.363,06
212	Sangarcía	264	21.829,95	16.083,10	3.376,65	68,36	3.445,01
213	San Ildefonso	603	218.896,78	153.807	32.291,78	653,68	32.945,46
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.587,33	32,13	1.619,46
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.459,44	29,53	1.488,97
216	San Pedro de Gaíllos	231	11.889,98	8.761,98	1.839,66	37,22	1.876,88
217	Santa María de Nieva	325	36.829,52	27.544	5.782,87	117,81	5.900,68
218	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	448,61	9,13	457,74
219	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	867,81	17,63	885,44
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.239,26	1.099,98	22,27	1.122,25
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	807,85	16,39	824,24
222	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	15.720,53	3.301	66,80	3.367,80
223	Santo Domingo de Pirón	157	3.510,38	2.279,38	478,49	9,91	488,40
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.495,43	30,27	1.525,70
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	6.823,23	1.432,59	29,27	1.461,86
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	1.068,65	21,63	1.090,28
227	Segovia	2.151	2.103.682,84	1.552.967,36	326.045,50	6.599,98	332.645,48
228	Sepúlveda	660	60.873	45.002	9.448,23	191,29	9.639,52
229	Sequera de Fresno	129	4.970	3.908,50	820,60	16,60	837,?0
230	Serracín	77	2.334	1.473	309,25	6,26	315,51
231	Siguero	150	5.333	3.975	834,53	16,78	851,31
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	609,31	12,33	621,64
233	Sotillo	99	2.429	1.868	392,26	7,88	400,14
234	Sotosalbos	209	5.324	4.158,15	872,97	17,67	890,64
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	870,45	17,62	888,07
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	905,73	18,22	923,95
237	Tolocirio	69	4.175,97	3.174,97	666,50	13,55	680,05
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.532,35	31,02	1.563,37
239	Torrecaballeros	233	9.589,58	7.293,15	1.531,20	30,99	1.562,19
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.175,06	1.926,31	38,99	1.965,30
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.036,02	41,21	2.077,23
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.269,03	25,56	1.294,59
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	541,31	10,95	552,26
244	Turégano	627	64.970,87	49.952,57	10.487,63	212,30	10.699,93
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	668,02	13,52	681,54
246	Urueñas	283	8.470	6.020,76	1.264,06	25,59	1.289,65
247	Valdesimonte	130	4.497	3.373	708,16	14,33	722,49
248	Valdeprados	102	6.623	4.169	875,28	17,72	893
249	Valdevacas y Guijar	219	8.586	6.692,60	1.405,10	28,45	1.433,55
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	619,87	12,55	632,42
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	747,56	15,13	762,69
252	Valseca	387	17.619	13.227	2.777,69	56,20	2.833,89
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.861,82	37,69	1.899,51
254	Valverde del Majano	346	26.060,44	18.976,12	3.985,18	80,49	4.065,67
255	Valvieja	192	6.484,90	4.383,65	920,23	18,62	938,85
256	Valle de Tabladillo	277	4.196,59	2.839	596,50	12,03	608,53
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.803,27	56,75	2.860,02
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	979,62	19,83	999,45
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.251,91	25,33	1.277,24
260	Vegafría	101	3.583,44	2.592,94	544,39	11,01	555,40
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876,50	2.495,56	50,47	2.546,03
262	Vegas de Matute	319	15.265,62	10.549,20	2.214,76	44,87	2.259,63

aspirantes por los señores Gestores don Román Velasco San Miguel y don Esteban Rey Gozalo respectivamente, discutido suficientemente el asunto se procedió a la elección por votación secreta, resultando elegido por cuatro papeletas don Raimundo Sanchidrián Martín en contra de una que apareció a favor del don Félix Aguirre, siendo en su consecuencia proclamado Jefe interino de la Sección provincial de Administración Local el referido don Raimundo Sanchidrián Martín, cesando de consiguiente don Fernando Hernández Anaya que con igual carácter lo venia desempeñando desde el momenso en que aquél se posesione de dicho cargo.

Idem.—Segovia.—Visto el informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales en la instancia que a la Corporación ha dirigido el ex-Capataz de carreteras provinciales don Gregorio Rucio Arribas, solicitando su reingreso en el Cuerpo por las causas que aduce en la misma, en cuyo informe se propone la designación de un señor Diputado Gestor para que pueda llevar a cabo una información, a fin de esclarecer los hechos que en dicha instancia se aducen; la Comisión acuerda que no procede hacer la designación del Gestor que se propone y estar a lo acordado anteriormente.

Idem.—Segovia.— Dada cuenta de un informe emitido por la Intervención de fondos provinciales indicando la conveniencia que, en tanto se dilucida la situación del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales don José del Hierro San Martín, declarado cesante y dado de baja en nómina a partir de primero de Agosto último, debe ser considerado Director de Vías y Obras don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, al objeto de que haya unanimidad en el percibo de haberes y demás trámites reglamentarios en este cargo; la Comisión acuerda de conformidad con el anterior dictámen, nombrando Ingeniero Director al señor Sanz Pastor en tanto se resuelve la situación del ingeniero don José del Hiérro San Martín.

Caminos vecinales.— Aldeanueva de la Serrezuela.—Dada cuenta de una instancia que el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela dirige a esta Corporación provincial en solicitud de que se lleve a cabo la variante de una curva muy pronunciada existente en el kilómetro 22 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela por ser de extrema necesidad y evitar con ello graves peligros; y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela y autorizar a la Sección de Vías y Obras, para realizar las referidas obras con cargo a los fondos de la subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales.

Idem.— Segovia.— Solicitado por don Florencio de Frutos García, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetos 1 al 3,311 del camino «de Los Huertos a Hontanares de Eresma», una prórroga de dos meses para terminar las obras de reparación del indicado camino; la Comisión acuerde conceder al referido contratista la prórroga que solicita, siendo desde luego aplicable lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Vistos los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras relacionados con la adquisición de seis cubiertas, seis cámaras y seis discos

para el automóvil Dodge de la Diputación; la Comisión acuerda adquirir las referidas cubiertas y de cámaras al Garage Central de Palencia que las ofrece por el precio de 1.350 pesetas; siendo el número de cámaras igual al de cubiertas el que dicha casa ofrece por tal precio.

Idem.—Segovia.—Vistos los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales, relacionados con la necesidad de reparar la escarificadora número 2, de la indicada Sección; la Comisión acuerda solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas la cesión de las cuatro ruedas y los dos ejes que se necesitan para la indicada reparación, comprometiéndose esta Diputación a entregar a aquella Jefatura de Obras Públicas otro juego de ruedas nuevo igual al facilitado, en cuanto se normalicen las actuales circunstancias y que se pueda pedir a las casas oportunamente.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
263	Ventosilla y Tejadilla	69	1.614	1.194	250,69	5,07	255,76
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.608,02	113,77	5.721,79
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	778,60	15,71	794,31
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	843,56	17,07	860,63
267	Villar de Sobrepeña	166	5.690,74	4.027,74	845,62	17,12	862,74
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	730,21	14,85	745,06
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.844,91	37,35	1.882,26
270	Villaverde de Montejo	331	4.836	3.738,10	784,86	15,88	800,74
271	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.350,17	27,33	1.377,50
272	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.053,18	21,32	1.074,50
273	Yanguas de Eresma	248	20.065	15.057,50	3.161,58	64	3.225,58
274	Zamarramala	272	22.015,50	14.529	3.050,35	61,75	3.112,10
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.924,57	59,21	2.983,78
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500	11.411	2.395,74	48,50	2.444,24
	Totales	69.935	6.300.264,07	4.621.490,26	970.281,88	19.640,95	989.922,83

Segovia a 28 de Septiembre de 1936.--El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

Contabilidad provincial.--Dietas.—Segovia.—Leído un informe emitido por la Intervención de fondos provinciales relacionado con unas dietas que reclama a la Diputación el señor Presidente de la Audiencia provincial D. Manuel de Navasqüés y los Magistrados D. Mariano Gallo y don Angel Martín, por la asistencia a unas sesiones del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, y vistas las reales órdenes de 2 de Diciembre de 1924 y 16 de Enero de 1928; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda consultar a la Junta de Defensa Nacional de Burgos, en el sentido de que aclare si la Real orden de 16 de Enero de 1928 deroga o modifica, en cuanto al percibo de dietas por los indicados señores, la de 2 de Diciembre de 1924.

Idem.—Aportaciones directas.--Segovia.—La Comisión acuerda aprobar por unanimidad el siguiente informe emitido por la Intervención de fondos provinciales:

«A la Comisión Gestora.—Las circunstancias especiales por que atraviesa la Nación, crea una situación dificilísima al erario provincial, pues privado de los ingresos de intereses de inscripciones, subvención para conservación de caminos vecinales, 5 por 100 de la contribución territorial y participación en la patente nacional de automóviles y 80 por 100 en el canon de conservación de carreteras, quedan reducidos los ingresos del presupuesto a la aportación muni cipal de los Ayuntamientos y cédulas personales, pero ocupada gran parte de la provincia por los beligerantes, na causado a los pueblos gastos extraordinarios, imposibilitándoles de poder hacer el ingreso por aportación, y a los vecinos de adquirir las cédulas personales, a causa de no vender las cosechas, y aun cuando los del resto de la provincia procuran cumplir sus obligaciones con la Diputación, no lo hacen en totalidad por la falta de compradores de los productos agrícolas, y aun cuando lo hicieran, el ingreso no alcanzaría nunca a cubrir el 50 por 100 del presupuesto de gastos, haciendo todo ello que los pagos estén retrasadísimos en el mes de Enero, no pueda darse trabajo al elemento obrero, tan necesitado de él en la estación en que vamos a entrar y que padezca el crédito de la Corporación, ya bastante quebrantado. Si no en totalidad, en gran parte podría solucionarse la situación si al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia se le autorizara para entregar a la Diputación las cantidades que había de entregarla el Estado y figuran en su presupuesto de ingresos, por lo que el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en súplica de que autorice al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para que entregue a esta Corporación el 5 por 100 de la contribución territorial, subvención para conservar los caminos vecinales, 20 por 100 de la contribución urbana para compensarla a los pueblos en la aportación, participación en la patente de circulación de automóviles y 80 por 100 del canon de conservación de carreteras, si no en totalidad, en una parte que pudiera hacer factible el desenvolvimiento de la Diputación.»

Idem.—La Comisión acuerda aprobar la relación de estancias causadas por los dementes pobrea de esta provincia en el manicomio de Valladolid durante el pasado mes de Agosto, y que su importe de 270 pesetas se abone con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Revenga, Moraleja de Cuéllar y Frumales, y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Uniformes de invierno.—Segovia. Dada cuenta por el Sr. Secretario de una comunicación que le ha dirigido el Conserje de la Corporación provincial, participándole estar en pésimas condiciones de uso los uniformes de invierno del personal subalterno de esta Diputación, Conserje, Portero, Ordenanza, Botones y Chofer, la Comisión acuerda que se adquieran los géneros y materiales precisos para que se confeccionen los indicados uniformes por el Maestro sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Biblioteca.—Suscripciones.--Segovia.—La Comisión Gestora acuerda suscribirse a la obra completa, y a partir desde primero de año actual, de Legislación y Jurisprudencia, llevada por la Editorial pamplonesa de don Estanislao de Aranzadi, por considerarla de necesidad para diversas consultas en la Secretaría de esta Corporación porvincial.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión Gestora por unanimidad acuerda dirigir efusivo telegrama de felicitación al Comandante Militar de Toledo, para que le traslade a los heroicos defensores del Alcazar de Toledo y expresarle a la vez que en cuanto las circunstancias militares la permitan irá una comisión de esta Excma. Diputación provincial a visitar a aquella Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

2207

Caja de Recluta número 48

CIRCULAR

Por la Secretaría de Guerra, en orden de esta fecha, trasladada por el Excelentísimo señor General Jefe de la Séptima División Orgánica, se dispone que el próximo domingo día 11, se efectúe el sorteo de reclutas del reemplazo de 1936, sin perjuicio de señalar más adelante el contingente de filas e instrucción, poniéndose en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 6.º del decreto de 10 de Agosto de 1933 (*C. L.* núm. 391), bien entendido que en el local no podrá entrar más público que el que permita la capacidad del mismo, según dispone el párrafo antes citado.

Segovia, 7 de Octubre de 1936.— — El Teniente Jefe accidental, Máximo Ardanaz.

2157

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

Por la presente convocatoria se abre un concursillo conforme a la autorización contenida en la orden de 4 de Septiembre del año actual, para proveer un número indeterminado de vacantes de Ayudantes interinos gratuitos con destino a este Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Ayudantías a proveer serán varias, las que se precisen a juicio del Claustro, con cargo a las secciones de Ciencias, Letras, Dibujo e Idiomas.

2.ª Las condiciones que se requieren, son: Para las secciones de Letras y Ciencias, ser Licenciado en la respectiva Facultad y no tener impedimento legal para el desempeño del cargo. Para la de Dibujo poseer título de graduado de la Escuela de San Fernando. Para las de Idiomas, tener título suficiente, preferiblemente el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, singularmente en la sección filológica.

3.ª El plazo de admisión de solicitudes será el de ocho dias, a partir del en que se publique este concursillo en el Boletin Oficial de esta provincia,

4.ª El Claustro, con toda la urgencia posible, resolverá el concurso y proveerá las plazas de que hubiere necesidad, en vista de los méritos y circunstancias personales de los concursantes.

Segovia, 3 de Octubre de 1936.— El Vice-Director, Agustín Moreno.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

2205

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1937, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho díae hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tnvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dias más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Fuente de Santa Cruz, a 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Angel Fragua.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercial.

2203

CASTILLEJO DE MESLEON

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Recaudador agente del Ayuntamiento del pueblo de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra «Censo del pueblo» por un débito del concepto de utilidades, parte real, he dictado con fecha 4 de Enero del año actual, la siguiente

Providencia.—Examinado este expediente.—Resultando: que en la comunicación dirigida a esta Recaudación ejecutica por la Alcaldía de este pueblo en fecha diez de Octubre último se hace constar que la finca o fincas correspondientes a «Censo del pueblo», tiene su dueño particular, en

lo que nada tiene que ver este Ayuntamiento, con respecto a su propiedad.

Resultando: que en el domicilio que se fija, tanto en la lista cobratoria como en los recibos talonarios justificantes del débito que se persigue, no se ha encontrado familiar alguno del susodicho deudor.

Considerando: que hallándose justificado documentalmente que los señores Concejales que forman el Ayuntamiento en el período a que el débito se persigue, no son responsables del mismo a pesar de figurar el recibo talonario a nombre de «Censo del pueblo».

Considerando que a ser el deudor indeterminado o desconocido procede requerirle por medio de edictó publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad, a fin de tenerle como parte legítima en el mismo o para que designe representante legal con el que se han de entender estas diligencias; bajo apercibimiento de que en caso negativo se le declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes inmuebles del mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente estatuto de recaudación.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor del «Censo del pueblo», para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en ei periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho deudor por un débito de novecientas setenta pesetas por principal, recargos devengados y costas causadas hasta la fecha, a fin de verificar el pago del mismo o de justificar su personalidad, para que se le tenga como parte legítima en el procedimiento a designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias; apercibiéndole que si dejan transcurrir el mencionado plazo, en cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes del mismo, parándole el perjuicio consiguiente.

Así lo acuerdo en Castillejo de Mesleón a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador ejecutivo, Emilio Guijarrro.—Rubricado.

Lo que se hace públio por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que se crean interesadas en el deudor, «Censo del pueblo», para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, sita en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen su personalidad, o designen representantes legítimos para tenerles como parte legítima en el procedimiento o a pagar el débito reclamado; apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento ejecutivo, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan catastrados e inscritos a nombre del referido deudor.

Castillejo de Mesleón a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador ejecutivo, Emilio Guijarro.

2112

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéilar

Pueblo de Aguilafuente y otros

1.° Y 2.° TRIMESTRES DE 1936

Edicto

Don Jesús Pérez de la Fuente, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de los pueblos, trimestres y contribución que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio de este edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimienio de los interesados, que con fechas 20 de Marzo y 20 de Junio de 1936, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.»

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

AGUILAFUENTE

Rosita, Victoriano (Fuentepelayo), Victorio (Escalona), Materno (Fuentepelayo), Máximo (Sauquillo), Mariano Lorencin, Los Fuses de Fuentepelayo, Casiano de Aldea Real, herederos de Alberto Abad, Felipe Abad, herederos de Donato Adeba, Baltasara Adrados, herederos de Cipriano Adrados, Félix Adrados, Marcelino Alonso, Mariano Alonso García, Margarita de Andrés, Mariano de Andrés, María Teresa de Antonio, Florencio Arranz, María Nieves Arranz, Dolores Arribas Sanz, Eudosia Arribas Revuelta, Gregorio Arribas Frntos, herederos de Manuel Arribas, Mariano Arribas, Mariano Arribas Ballesteros, Martina Arribas, María Nieves Arribas, Modesta Arribas Trapero, herederos de Narcisa Arribas, Silvestre Arribas, Simona Arribas, Valentín Arribas y herederos de Santiago Quiza, Cándido Ballesteros Sanz, Cecilia Ballesteros, Desideria Ballesteros Martín, Eustaquio Ballesteros, Felisa Ballesteros Martín, Florencio Ballesteros Sanz, Francisco Ballesteros Rodríguez, Gerardo Ballesteros, Juana Ballesteros Rodríguez, Juliana Ballesteros Sanz, Lorenzo Ballesteros Sanz, Lorenzo Ballesteros, Lorenza Ballesteros Herrero, Carlos y María Ballesteros Arribas, herederos de Mariano Ballesteros, herederos de Mariano Ballesteros Arribas, Paula Ballesteros, Pedro Ballesteros, Pedro y Quintín Ballesteros, Samuel Ballesteros, Mariano Bartolomé, herederos de Mariano Bartolomé, León Bermejo, Marcos Berzal, José Borreguero, Capellanía de Acebes, Juan Callejo, Hermenegildo Cabrero, Julián Cabrero, Lope Calvo, Margarita Cardiel, herederos de Mariano Cardiel, Miguel Catalán, Cesáreo Cerezo, Dionisio Cerezo, Donato Cerezo, Hipólita Cerezo, herederos de Isabel Cerezo, José Cerezo Sanz, Mariano Cerezo Francisco, Pablo Cerezo Santos, Pablo Cerezo Rodríguez, herederos de Ruperto Cerezo, herederos de Sebastiana Cerezo, Pedro Criado, Cipriano Cuesta, Pedro Cuesta, Francisca Delgado, Nicanor Delgado y S. y Antonio García, Prudencio Delgado, Urbano Delgado.

Herederos de Balbino Díez, Carlota Díez y otros, Demetrio Díez. Engracia Díez, Inés Díez, Ignacio Díez, Manuel Díez Escudero, María del Amparo Díez, Amparo Díez, Demetrio Díez y otros, Diputación provincial, Felisa Domingo, Angela Escudero Ballesteros, Angela Escudero Martín, Candida Escudero, Heredero de Catalina Escudero, Donato Escudero y otro, Mariano Escudero, Baltasar Escribano, Críspulo Esteban, Basilio Fernanz, Basilisa Fernanz-Herederos de Basilisa Fernanz, Epi, fanio Fernanz, Eustasio Fernanz, Prudencia Fernanz, Herederos de Juan Fraile, Deogracias Frutos, Herederos de Domingo Frutos, Esperanza Frutos, Herederos de Félix Frutos, Fernando Frutos Sanz, Germán Frutos, Lorenzo Frutos, Lorenza Frutos, Manuel Frutos Sanz, Mariano Frutos Sanz, Herederos de Remigio Frutos, Antonio García, Estanislao García Sanz, Eusebio García, Federico García, Félix García Merino, Higinia García, Isaac y Pedro García Cerezo, Juan García Trapero, Juan García Trapero, Juan García Santos, Juana García Arribas, Juana García Herrero, Herederos de Laureano García, Laureano García, Leonor García, Manuel e Inés García, Manuel García Crespo, María García Cerezo, María del Amparo García y otro, Mariano García Martín, Mariano García Sanz, Mariano García, Máximo García Fernanz, Máximo García Santos, Nicolás García Santos, Nieves García, Pantaleón García, Gregorio Arribas y otro, Sebastián García, Simón y Elvira García, Tomás García Díez, Herederos de Tomás García Santos, Herederos de Valentín García, Victorio García, Herederos de Victoriano García, Wenceslao García, Bartolomé Garrido, Lucas y Tomás Garrido, Herederos de Victoriano Garrido y otro, Herederos de Victoriano Garrido, Victoria Garrido, Hilario Gil y Maudilio Gómez, Eloísa Gómez, María Cruz Gómez, Rafael Gómez, Teresa Gómez, María González, Antonio Herranz, Basilio Herranz, Florencio Herranz, Gaspar Herranz, Juan Herranz, Herederos de Juan Herranz, Antonio Herrero Monedero, Herederos de Félix Herrero, Florencio Herrero García, Francisco Herrero, Francisco Herrero Garrido, Francisco Herrero García, Jerónima Herrero.

Gervasio Herrero, Inés Herrero, Juan Herrero, Viuda de Juan Herrero, herederos de León Herrero, Segundo Herrero Gómez, Segundo Herrero y otro, Tomás Herrero Sanz, Institución de Caridad, Francisco Illanas, heredero Toribio Illanas, herederos de Rufino Jerónimo, herederos de Juan Jimeno, Casimiro Jordán, Carlos Lecea y García, Antonio López, Juan López Sanz, Valentín López, Macario Lucas, Gaspar Mardomingo, Fernando Martín, José Martín Sanz, José Martín, Julián Martín, Máximo Martín, Ricardo Martín, herederos de Francisco Matesanz, Macario Matesanz, Pablo Matesanz, Tomás Matías Santos, Felipe Merino Escorial, Felipe Merino, Juan Merino, Luis Merino, Magdalena Merino, herederos de Miguel Merino, Sergio Merino y otros, Vicente Merino Escorial, Vicente Merino Merino, José Miguelláñez, Hipólito Monedero, herederos de Lorenzo Monedero, Patricio Monedero, herederos de Patricio Monedero, Alejandro Montarelo, Anastasio Montarelo, herederos de Catalina Montarelo, Alejandro Olmos, Baltasara Olmos, Basilia Olmos, Cesáreo Olmos, Eugenio Olmos, Faustino Olmos, Frutos Olmos, Jacoba Olmos, y otros, Manuel Olmos Cerezo, Modesta Olmos y otros, Saturnina Olmos, Salustiana Olmos, Vicente Olmos García, herederos de Victoriano Olmos, Julio Páramo, Casimiro Pascual Alonso, Felipe Pascual, Indalecio Pascual, Isidro Pascual, Sotera Pascual, Anastasio Pedrazuela, Cándida Pedrazuela, Crescencia Pedrazuela, Florentina Pedrazuela, León Pedrazuela, herederos de Marcos Pedrazuela, Mariano Pedrazuela, Lázaro Peinador, Amós Pesquera, Cándido Revuelta, herederos de Esteban Revuelta, herederos de Alvara Rodríguez, Bernardo Rodríguez, herederos de Francisco Rodríguez, Jerónimo Rodríguez, Luís Rodríguez Sanz, Andrés Ruano y José Martín, Bernardo Sacristán, herederos de Pedro Sancho, herederos de Acisclo San Juan, Teresa Santiago, Arsenio Santos Merino, Bernabé Santos, Cándido Santos, Dolores Santos Merino, Estanislao Santos, Faustino Santos, Félix Santos Fernández, Florencio Santos, Florentina Santos.

Hilario Santos, Nieeto Santos, Robustiano Santos, herederos de Tomasa Santos, Vicenta Santos, Baltasar Sanz Merino, Baltasar Sanz, Baltasar Sanz Vega, Baltasar Sanz Fuentes, herederos de Brígida Sanz, Diego Sanz, herederos de Eduvigis Sanz, Estanislao Sanz, Esteban Sanz y otro, Fileas Sanz Merino, Félix Sanz Fernanz, Félix y Jacinto Sanz, Félix y Florencio Sanz, Félix Sanz y Juan Escudero, Félix Sanz Santos, testamentaria de Francisco Sanz, herederos de Francisco Sanz, Gerardo, Félix y Vicenta Sanz, herederos de Gregorio Sanz, Gregorio Sanz Tejedor, Hilario Sanz, herederos de Ignacio Sanz, Isabel Sanz, herederos de Juan Sanz, Juana Sanz, Juana Sanz Díez, Julia Sanz Díez, Juliana Sanz, Lorenza Sanz, Lorenza, Félix y Gerardo Sanz, Lorenzo y Jacinto Sanz, León Sanz, herederos de María Sanz, Ana María Sanz, Nicolás Sanz y otro, herederos de Pablo Sanz, Pedro Sanz Gilsanz, Pedro Sanz Herrero, Petra Sanz Herrero, Petra Sanz y Juan García Sanz, Zacarías Sanz, Agustín Sastre, Agustín Sastre y otro, Nicolasa Sastre, herederos de Segundo Sastre, León Serrano, Cristóbal Tardón, Lope Tardón, Alejandra Tejedor, herederos de Francisco Tejedor, Verónica Tejedor, Vicente Tejedor, Julio Torre, Pantaleón Torrego, Rufina Torrego, Melitona Trapero, Modesto Trapero, Alfonso Vallejo, María Nieves Velasco, Dolores Vírseda, Luis Vírseda, Matías Vírseda, Matías y Luis Vírseda, Basilisa Yubero, Basilio Yubero, Demetrio Yubero, Felipe Yubero, Francisco Yubero Rodríguez, Jacoba Yubero, María Yubero, Pedro Yubero, Rosalía Yubero, Rosario Yubero, Santiago Yubero.

(Continuará)

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1936 Viernes 9 de Octubre Núm. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno del Estado

Decreto núm. 7.

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo del Gobernador civil de Guipúzcoa, ha presentado D. Ramón Sierra Bustamante.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 8.

Vengo en designar para ejercer el cargo de Gobernador civil general de Guipúzcoa y Vizcaya, a D. José María Arellano Igea, el que accidentalmente residirá en San Sebastián.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 9.

Para atender al desenvolvimiento de las necesidades orgánicas y administrativas de las fuerzas armadas de todos los órdenes, así como para desarrollar la misión que el Reglamento de Grandes Unidades asigna al organismo correspondiente en la Zona del Interior, se crea una Secretaría de Guerra que estará a cargo de un General de División o de Brigada.

La Secretaría de Guerra se organizará con tres secciones, correspondientes cada una a las fuerzas de tierra, mar y aire, más un Negociado de Justicia.

Las secciones primera y segunda constarán de tres Negociados, de los cuales el primero entenderá en los asuntos de Reclutamiento y Personal, el segundo los de Material y el tercero Servicios; la tercera sección tendrá solamente el de Personal y Material, por quedar los demás afectos a la Jefatura del Aire.

Las normas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría serán dictadas por el General Jefe de la misma.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 10.

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, dispongo se haga cargo de la presidencia de la Junta Técnica el Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 11.

Para la ejecución del Decreto número nueve, de tres del actual, por el que se crea la Secretaria de Guerra, nombro para el desempeño de dicho cargo al Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, General de División, por quien se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas aludidas en el último párrafo de la disposición invocada.

Dado en Burgos, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 12

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario General al Ilustrísimo Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 13

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario de Relaciones Exteriores al Exmo. Sr. Embajador don Francisco Serrat y Bonastre, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 14

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Gobernador General al Excelentísimo. Sr. D. Francisco Fermoso Blanco, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en los artículos tercero y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado

Las Comisiones que integran la Junta Técnica proveerán todo lo necesario para asegusar el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio liberado, para lo cual sus Presidentes darán órdenes directas a los Organismos provinciales, regionales y locales de los que dependan sus servicios respectivos, proponiendo al Presidente de la Junta las disposiciones generales que son complemento de las órdenes referidas, las aisladas, cuando tengan importancia, y las que afecten a resolución de problemas generales o que puedan interesar a otras Comisiones de la Junta. Darán cuenta al Gobernador General de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

Será misión también de las Comisiones el estudio de los problemas de su departamento, su orientación y legislación futura dentro del marco de la política general del Estado, definida en la primera declaración del Jefe del mismo.

El Presidente de la Junta Técnica despachará por lo menos una vez por semana con los Presidentes de las Comisiones y siempre que existan asuntos de urgente resolución.

El Presidente de la Junta Técnica reunirá varias Comisiones a las que afecte un asunto de carácter general, siempre que se trate de tomar resoluciones sobre el mismo, presidiendo por sí o delegando la Presidencia de la reunión y convocará quincenalmente el pleno, fijando previamente la orden del día.

El régimen administrotivo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema análogo al de un Ministerio, en cuanto se refiere al trámite de las disposiciones aprobadas y de su publicación, que se cumplirá por medio de una Oficialía Mayor, se simplificará todo lo posible en las Comisiones, conservando, no obstante, archivo de los asuntos y firmas responsables de las órdenes, informes o acuerdos de las mismas.

En los asuntos de despacho del Jefe del Estado, siempre que la urgencia lo permita, serán enviados con anterioridad, con sus antecedentes, a la Secretaría General, cuyo objeto es facilitar al Jefe del Estado su despacho y conocimiento.

El despacho será directo del Presidente de la Junta Técnica con el Jefe del Estado, pudiendo sin embargo aquél enviar un delegado suyo en casos urgentes para salvar las dificultades de distancia, si las hubiere.

La Secretaría General transmitirá al Presidente de la Junta Técnica instrucciones del Jefe del Estado, por medio del Secretario General o por uno de los Secretarios especializados, los que el Presidente de la Junta Técnica, podrá, si lo estima conveniente, poner en contacto con la Comisión correspondiente para aclaraciones de detalle y a fin de que pueda recoger la impresión de dicha Comisión sobre el asunto que lleve encomendado.

Los Departamentos de la Junta Técnica serán los siguientes:

Presidencia de la Junta.
Secretaría.
Oficialía Mayor.
Comisión de Hacienda.
Comisión de Justicia.
Comisión de Industria, Comercio y Abastos.
Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
Comisión de Trabajo.
Comisión de Cultura y Enseñanza.
Comisión de Obras Públicas, Comunicaciónes y Trasportes, cuyas misiones están señaladas en la Ley de 1.º de Octubre de 1936.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos libremente, nombrados, o separados de su función por el Presidente de la Junta Técnica.

Podrá el Presidente de la Junta proponer al Jefe del Estado, la creación de nuevas Comisiones si lo considera conveniente, así como nombrar Delegados Regionales de la Junta para facilitar y encauzar las relaciones de los distintos organismos provinciales, con las correspondientes Secciones de la Junta, que por su conducto se pondrá en comunicación con las actividades y fuerzas vivas Regionales o Provinciales.

El Presidente de la Junta Técnica podrá adscribir a sus trabajos como Consejero de consulta, no permanentes, a todas aquellas personas que por su preparación y solvencia moral puedan aportar opiniones valiosas a la obra Nacional, aun habiendo tenido aquellas carácter político destacado, siempre que su actividad política no hubiese tenido contacto alguno con la última situación de Gobierno en España, cuya actuación de traición a la Patria quedó claramente manifiesta.

Burgos cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.--FRANCO

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo tercero de la Ley de 1.º de Octubre último.

Primera. El Gobernador General tendrá su residencia oficial, provisio-

nalmente, en la plaza de Valladolid, irradiando desde ella sus actividades a las demás provincias del territorio.

Segunda. Tendrá a su servicio el personal siguiente: un Secretario, elegido entre los que integran el Cuerpo del Secretariado Provincial, un Jefe Superior de Policía y un funcionario Jefe u Oficial del Ejército o del Estado que, por sus conocimientos de la vida provincial o municipal, resulte apto para el desempeño de su función subalterna.

Como personal de oficina dispondrá de los que considere necesarios entre los que tienen su destino en las provincias objeto de inspección. Como medio de transporte podrá interesar, de la Jefatura de éstos o requisándolos, dos vehículos automóviles provistos de mecánico-conductor. Los auxilios materiales que para el desarrollo de la misión del Gobierno Geeeral sean precisos, se reclamarán por cantidádes a justificar mensualmente, las cuales se librarán mediante los oportunos mandamientos, a propuesta de la Comisión de Hacienda dependiente de la Junta Técnica.

Tercera. En el plazo más breve posible, el Gobernador General girará una visita a las distintas provincias objeto de su inspección personal, efectuando durante ella una información sobre las necesidades sentidas en las mismas, y que por razón de su naturaleza no puedan ser atendidas por dicho Gobierno General y precise la adopción de medidas por parte de la Junta Técnica.

Cuarta. El Gobernador General coordinará las actividades de los Gobernadores civiles en su relación con las Autoridades militares, a fin de que las resoluciones de ambos sean conciliables en su cumplimiento, tomando en otro caso razón de las dificultades que se ofrezcan, las que resolverá de acuerdo con los mandos militares superiores en aquellos casos en que no pudiera hacerlo por sí mismo.

Quinta. Por el Gobernador General se revisará la constitución de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, procurando que éstas estén constituídas por representantes destacados de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y de las de Navegación en las provincias del litoral, bien entendido que la ideología de los que acrediten en tal cometido a dichas entidades deberán ser personas de eficiencia en su labor y carentes de significado político, aceptando en último extremo el de tendencias afines a la causa nacional. Independientemente de las aludidas, formarán parte de dichas Corporaciones provinciales los elementos destacados que se estimen indispensables para la gestión administrativa y cuya solvencia moral sea notoria.

El Gobernador General impondrá en forma terminante a los Gobernadores civiles de las provincias el desempeño personal de las distintas funciones que el Estatuto provincial les asigna, prohibiéndoles que hagan uso de la facultad de delegar en los Presidentes de las Diputaciones, con el fin de que las orientaciones, actividades, trabajos e inversiones de fondos puedan ser fiscalizadas e intervenidas por los dichos Gobernadores, bajo su más extrecha responsabilidad.

Sexta. Por el Gobernador General se acordará lo pertinente para el abastecimiento de las poblaciones, estimulando el celo de las Autoridades que están subordinadas, las cuales periódicamente le darán cuenta de las existencias de artículos de primera necesidad. Igualmente le serán facilitadas por las Autoridades civiles relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones y de aquél que provenga de donativos.

Séptima. Los fines de Beneficencia serán preferentemente atendidos mediante el concurso de las aportaciones individuales o corporativas que con este objeto se verifiquen en las distintas provincias, intensificándolos mediante la constitución de fondos que provenga de la imposión de multas en metálico, y a través de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas Diputaciones provinciales y aprobados por el Presidente de la Junta técnica, oido el dictamen de la Comisión de Hacienda. En el orden benéfico se desplegarán con preferente atención las actividades de esta naturaleza a la constitución de orfelinatos y comedores de asistencia social.

Octava. Por el Gobernador General se dictarán, para su cumplimiento por los Gobernadores civiles respectivos, aquellas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras Municipales, las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reunan las características de apoliticismo y eficiencia a que se refiere la quinta de estas instrucciones. Ello no obsta para que asimismo puedan ser llamados a formar parte de dichas Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus actividades o por su significación personal, puedan estimarse como de leal o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, puedan ser consideradas como afectas al movimiento salvador de España.

Novena. Por el Gobernador General se evitará la imposición de medidas tributarias cuando estén acordadas por organismos o entidades sin autorización expresa para hacerlo, debiendo dar cuenta de tales conductas a los Tribunales correspondientes, o imponer, en su caso, las medidas de seguridad que estime indispensables.

Décima. En aquellas provincias en que se hayan constituído Juntas especiales de Defensa o funcionen organismós análogos, armonizará las actividades de unas u otras cuando los estimara indispensables, o dará cuenta a la Superioridad antes de acordar su disolución. A este efecto, procederá con el debido tacto en los territorios de su jurisdicción.

Undécima. Con objeto de evitar el paro obrero, comunicará a la Junta Técnica la necesidad de continuar las obras públicas en ejecución en las provincias donde estén comenzadas, o de emprender otras nuevas útiles cuyos proyectos estén aprobados y pendientes de ejecución. A este efecto, estimulará el celo de los Gobernadores civiles para que soliciten directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo los medios necesarios.

Duodécima. A idénticos fines que los que se exponen en orden al paro en la instrucción precedente, vigilará, por conducto de las Autoridades locales, las labores de siembra y recolección de productos agrícolas, corrigiendo aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración, contraviniendo laudos y bases de trabajo, sin perjuicio de elevar a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, asimismo dependiente de la Junta Técnica, los informes pertinentes.

Bu.gos, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.-FRANCO.

(Del «Bolentín Oficial del Estado» del 6 de Octubre, núm. 2.)

2209

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, en oficio de hoy, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Excmo. Sr. General Jefe de la quinta División, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: —Ruego me diga recortes papel blanco y papel viejo oficinas y despachos, archivos, etc., limpios hoy disponible esta Plaza y provincia para ser trasladado a Zaragoza para Fábrica Papel «La Montañesa», que lo pagará precios convenidos.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que por los Jefes de Dependencias Oficiales y Alcaldes de esta Provincia, se proceda a la averiguación de las cantidades de papel que para el uso mencionado exista en cada uno de los municipios respectivos, comunicándolo con urgencia a este Gobierno.

Segovia, 7 de Octubre de 1936.—El Gobernador, *Joaquín España Cantos*.

2208

CIRCULAR

Próxima la fecha de trashumación de la ganaderia segoviana a las regiones de Andalucía, Estremadura y La Mancha, en la forma que lo ha efectuado desde tiempo inmemorial, por no poder continuar en las sierras donde pastan de verano, por la nieve y falta de pastos en la época de invierno y no resintiéndose con ello el abastecimiento de carnes de la provincia, se autoriza por la presente la trashumación de las ganaderías de esta provincia que tienen la costumbre de invernar en las regiones mencionadas, para que lo verifiquen en la forma de siempre, conducidas por sus pastores, encareciendo a todas las autoridaees del tránsito les presten los auxilios que necesiten y permitan que en aquellos términos donde se hallen interceptadas las vias pecuarias, se les permita desviarse por terrenos no sembrados, a fin de no interrunpir su marcha, rogando a los Excmos. señores Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz y Toledo, reproduzcan en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias esta circular para general conocimiento en las provincias por donde han de circular los ganados.

Segovia, 7 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín España Cantos*.

2216

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Baja a partir de 28 de Agosto último en que fué detenido.

Anselmo Barroso.—Peón-caminero de Obras públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia a 8 de Octubre de 1936.—El Gobernador Civil, *J. España*.

2215

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de fecha 20 de Septiembre último, se declara fuera de la Ley, con arreglo al artículo 1.° del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España, la Asociación que a continuación se expresa, como incursa en las sanciones que la citada disposición establece.

Sociedad de «Profesiones y Oficios Varios» de Hontalbilla.

Por la Alcaldía de Hontalbilla se procederá al exacto cumplimiento del artículo 2.° de dicho Decreto, dando cuenta a este Gobierno civil de cnantos bienes muebles e inmuebles, efectos y documentos pertenecientes a la referida Sociedad se haya incautado.

Segovia, 8 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín España Cantos*.

2217

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza me comunica que durante los días del 10 al 17 del actual y desde las diez hasta las doce horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el Polígono de Baterías, las milicias de F. E. de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 8 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín Españo Cantos*.

2220

El Excmo. Sr. General Moscardó, Primer Jefe de los heroicos defensores del glorioso Alcázar Toledano, ha tenido la gentileza de responder al telegrama de felicitación, que en nombre de esta Provincia se le puso en los siguientes términos: General Moscardó a Gobernador civil:

«En nombre defensores Alcazar y propio, saludo y agradezco cariñosa felicitación, no habiendo hecho más que luchar como españoles por su Dios y por su Patria. ¡Viva España!».

Lo que hago saber para general conocimiento y satisfacción de los Segovianos.

Segovia, 9 de Octubre de 1936.—El Gobernador Civil, *Joaquín España*.

2218

Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia

El Claustro de este Centro, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Junta de Defensa Nacional de 4 de Septiembre próximo pasado, ha acordado abrir un concursillo, a fin de proveer una plaza de Ayudante interino con carácter gratuíto para la Sección de Ciencias de esta Normal.

Los aspirantes deberán presentar instancia dirigida a la señora Directora, acompañadas de hojas de servicios o méritos que pudieran alegar, títulos que posean, todo lo cual presentarán en la Secretaría de este centro en el plazo de ocho días a partir de la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 6 de Octubre de 1936.—V.° B.°: La Direcctora accidental, María Mercedes Garrido.—La Secretaria. Asunción Barahona.

IMPRENTA PROVINCIAL